



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0436) 12 DIC 2022

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT)

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022**, se dispuso: "Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda.

Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el parágrafo 1° del mismo (...)"

Que la Ley 1955 de 2017, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5º. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

1. El fundamento legal de la actuación administrativa.
2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.
3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa. (...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone: "*Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*"

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Cartagena – Bolívar, Valledupar – Cesar, Popayán - Cauca, Curumaní – Cesar, Cali - Valle del Cauca, Barrancabermeja - Santander, Aguachica - Cesar Barranquilla – Atlántico, Corozal – Sucre, Florencia- Caquetá y El Banco - Magdalena, correspondiente a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: CARTAGENA – BOLIVAR

- **BARRIO OLAYA HERRERA:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-49685, fue adquirido por el extinto INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL por donación realizada por el Gobierno Nacional mediante Escritura Pública No. 958 del 15 de junio de 1983, protocolizada ante la Notaría Primera de Cartagena y registrada el 20 de junio de 1983.

Que el extinto INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL efectuó Loteo sobre el inmueble en mayor extensión mediante Escritura Pública No. 4856 del 19 de noviembre de 1987, surgiendo la matrícula inmobiliaria individual 060-92003; posteriormente y mediante Escritura Pública No. 582 del 19 de febrero de 1996, protocolizada ante la Notaría Tercera de Cartagena, el extinto INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL realizó una adición a la escritura de loteo 4856 del 19 de noviembre de 1987, respecto a que se determinará el área del predio conforme al plano catastral contenido en el título traslativo de dominio.

CIUDAD: VALLEDUPAR – CESAR

- **URBANIZACION GARUPAL III Etapa:** Que el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-1268, fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT por compraventa realizada a Aura Gutierrez de Molina, mediante escritura Pública No. 1114 del 14 de agosto de 1975, protocolizada ante la Notaría Única de Valledupar.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

Así mismo, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 190-1268, se efectuó segregación por parte del extinto Instituto de Crédito Territorial, el predio identificado con la matrícula individual 190-27735 correspondiente al inmueble objeto de solicitud

CIUDAD: CURUMANI – CESAR

- **BARRIO URBANIZACION ANIMITO:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión por Donación efectuada por el Municipio de Curumaní, mediante la Escritura Pública No. 358 del 2 de agosto de 1983, elevada ante la Notaría Única de Chiriguana.

Posteriormente, mediante Escritura Pública No. 216 del 30 de mayo de 1984, protocolizada ante la Notaría Única de Chiriguana, se desenglobaron los lotes correspondientes a la manzana 3 del barrio Animito, del cual se derivó el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 192-7727; registrada el 13 de junio de 1983, en las anotaciones número 2 de la matrícula No. 192-6942 y número 1 de la matrícula No. 192-7727.

CIUDAD: EL BANCO- MAGDALENA

- **URBANIZACIÓN SIMÓN BOLÍVAR:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3287, por donación efectuada por el Municipio de El Banco Magdalena, según consta en la Escritura Pública No. 150 del 21 de abril de 1.983, otorgada en la Notaría Única de El Banco- Magdalena.

Así mismo, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 224-3287, se efectuó desenglobe por parte del extinto Instituto de Crédito Territorial, según Escritura Pública No. 1466 del 19 de julio de 1.984, otorgada en la Notaria Primera de Santa Marta, segregándose de la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 224-3287, el predio identificado con la matrícula 224-4201 correspondiente al inmueble objeto de solicitud.

CIUDAD: POPAYÁN, CAUCA

- **BARRIO LAGOS DE OCCIDENTE:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18622, por compraventa realizada a la Sociedad Arboleda Duque Limitada, mediante escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada ante la Notaría Primera de Popayán, naciendo a partir de su registro en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 120-18623 este último segregado del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10206.

Que la Escritura Pública No. 0292 del 01 de marzo de 1973, protocolizada en la Notaría Primera de Popayán, fue aclarada mediante escritura pública No. 2329 del 27 de diciembre de 1979 de la Notaría Primera de Popayán, tal y como se registra en la anotación 775 del folio 120-18622.

Que en consonancia con lo anterior es del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18622 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "Lagos de Occidente" de la ciudad de Popayán.



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

CIUDAD: CALI - VALLE DEL CAUCA

- **BARRIO NUEVA FLORESTA:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión por compra realizada a la Urbanizadora El Cortijo LTDA y a la Floresta Limitada, mediante Escritura Pública N. 5727 del 17 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría Segunda de Cali registrada en la anotación número 1 del FMI 370-11452.

Posteriormente, mediante escritura pública 5579 del 8 de octubre de 1966. Registrada en la anotación 9 del del FMI 370-11452 el extinto Instituto de Crédito Territorial ICT protocolizo Plano de la Urbanización Periquillo I Etapa.

- **BARRIO PRADOS DE ORIENTE COMUNA 11:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión por compra realizada a la Urbanizadora El Cortijo LTDA y a la Floresta Limitada, mediante Escritura Pública N. 5727 del 17 de diciembre de 1960 otorgada en la Notaría Segunda de Cali registrada en la anotación número 1 del FMI 370-11452.

CIUDAD: BARRANCABERMEJA –SANTANDER

- **BARRIO EL CASTILLO:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 303-28583 por compraventa realizada al señor Jose Domingo Reyes Rivero mediante Escritura Pública No. 3052 del 25 de julio de 1961, protocolizada ante la Notaría Tercera de Bogotá

CIUDAD: AGUACHICA – CESAR

- **URBANIZACION VILLA MARE:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 196-8717 por compraventa realizada a Eduardo Huertas Botero mediante escritura Pública No. 233 del 29 de marzo de 1984, protocolizada ante la Notaría única de Aguachica.

Que el extinto INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL realizo Loteo sobre el inmueble en mayor extensión mediante Escritura Pública No. 98 del 25 de abril de 1984, surgiendo la matrícula inmobiliaria individual 196-11059

CIUDAD: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

- **BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO:** El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio en virtud de la Escritura Pública No. 168 del 5 de junio de 1972 de la Notaría Única de Soledad, mediante compraventa efectuada al señor Carlos Alberto Osorio Ucros, como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-132841.

Así mismo, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 040-132841, se efectuó loteo por parte del extinto Instituto de Crédito Territorial, según Escritura Pública No. 3.133 del 23 de septiembre de 1.983,



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

otorgada en la Notaría Única de Soledad, segregándose de la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 040-132841, el predio identificado con la matrícula 040-135246 correspondiente al inmueble objeto de solicitud.

- BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO: El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio en virtud de la Escritura Pública No. 168 del 5 de junio de 1972 de la Notaría Única de Soledad, mediante compraventa efectuada al señor Carlos Alberto Osorio Ucros, como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 040-136731.

Así mismo, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 040-136731, se efectuó reloteo por parte del extinto Instituto de Crédito Territorial, según Escritura Pública No. 4003 del 25 de noviembre de 1.983, otorgada en la Notaría Única de Soledad, segregándose de la matrícula inmobiliaria en mayor extensión 040-136731, el predio identificado con la matrícula 040-139021 correspondiente al inmueble objeto de solicitud.

CIUDAD: COROZAL -SUCRE

- BARRIO EL TENDAL: El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 342-16559 por donación realizada por el Municipio de Corozal mediante escritura Pública No. 401 del 23 de septiembre de 1974, protocolizada ante la Notaría de Única de Corozal

CIUDAD: FLORENCIA - CAQUETA

- BARRIO NUEVA FLORENCIA: El extinto Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 420-17381 por donación realizada por el Departamento de Caquetá mediante escritura Pública No. 1788 del 26 de agosto de 1982, protocolizada ante la Notaría de Única de Florencia.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

HOGARES BENEFICIARIOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
232366	680810104000000350032000000000	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 303-28583	CARRERA 42 No. 29 - 00	ELIZABETH LEON MARIN	37.932.724
47827	472450103000001260001000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 224-4201	K 26 No. 7 A 05 MZ 1 CS 6	NORIS ARIAS HERNANDEZ EVELIN YISSET ROYERO ARIAS	39.015.268 1.085.099.237
16096	080010109000000680015000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 040-135246	K 2 A SUR 42 19	LILA ROSA LAGARES GUZMAN	26.249.086
16141	080010109000000840019000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 040-139021	K 1 C No. 41 C 23 MZ 3 LT 147	JESUS NIETO URBANO EDILSA GUILLERMINA SIERRA ACUÑA ZHARICK ANDREA NIETO SIERRA	72.172.105 32.669.349 1.143.866.290
261341	760010100120701400011500000001	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 370-11452	KR 28 50 - 67	LIDA ROSA ORDOÑEZ	38.999.096

HOGARES A LOS QUE SE LES TERMINARÁ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho sobre los inmuebles fiscales respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa con base en las solicitudes presentadas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
8769	01020000013200070000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 192-7727	C 13 A 17A 13	ANACELIS DE ARMAS PADILLA	49.745.639
55846	130010104000005020007000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 060-92003	K 66 38 48 LO 7	JACKELINE AGUILAR SANCHEZ GLADIS AGUILAR SANCHEZ	30.771.451 45.473.540



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
86007	200010104000004700016000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 190-27735	C 11 C 27 42	LUZ MARINA BRITO GOMEZ LUIS ALFONSO CARRASCAL COTES	42.490.925 77.013.821
218971	180010103000003160033000000000	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 420-17381	K 16 1M 82	RODRIGO MEJIA VALVERDE SARITA MURILLO ATEHORTUA	CC 17.641.065 CC 40.762.048
235236	702150100000004130017000000000	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 342-16559	C 40 F 21 C 45	MAIRA ELENA MENDIVIL PEREZ	CC 1.103.106.549
1000580	190010106000001970006000000000	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 120-18622	C 3N 44* 63 Lo 53	MARTHA LILIANA ERAZO JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA	34.547.571 76.307.714
265536	760010100111200100031500000001	No. de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 370-10736	K 29 30 A 113	AMPARO GARCÍA DE RENGIFO	CC 24.308.235
47759	200110102000001770007000000000	No. de matrícula inmobiliaria individual 196-11059	C 4N 38 72	EDMUNDO RAMIREZ HERNANDEZ MARIA MAGDALENA CASTRO BASTIDAS YUREIDYS ANGELICA RAMIREZ CASTRO	114.197 49.654.097 49.672.168

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del párrafo del artículo 2.1.2.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 – 79 centro comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico;



"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

ARTÍCULO SEXTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C.

12 DIC 2022

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Adriana Margarita Duarte

Lida Yholeni González

Luz Ayda Vargas

José Luis Mozzo

Revisó: Diana Milena Ochoa Parra

Aprobó: Agustín Lobatón Cortes

Estudio Jurídico: Adriana Margarita Duarte

Lida Yholeni González

Luz Ayda Vargas

José Luis Mozzo

Estudio Técnico: Diana Carolina Mendoza

Iván Francisco Cabrales



1917